ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1478-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Grupo Parlamentario del PRD.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de diciembre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de diciembre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Seguridad Pública.

II.- SINOPSIS

Modificar el Título Octavo, para quedar “De la Prevención y la Participación Ciudadana”. Crear un Capítulo II denominado “De la Prevención”, en el que se establece que el Estado garantizará la seguridad pública a través del diseño transversal de políticas de prevención y su implantación efectiva, que permita identificar los factores de riesgo que originan la delincuencia para erradicarlos así como participar en la creación de mecanismos para la reinserción social de los transgresores. Obligar a las entidades de la administración pública y los tres poderes en los tres ámbitos de gobierno a implantar acciones y programas en materia de prevención, los que deberán estar centrados en el desarrollo integral de niños y de jóvenes, de mujeres, de personas con capacidades diferentes, en el desarrollo integral de los pueblos indígenas, acceso a una vida digna para los adultos mayores; entre otros. Crear un Capítulo III “De la Participación Ciudadana”, el cual tendrá como objetivo establecer mecanismos de cogobernabilidad y corresponsabilidad con las autoridades.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 21, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único".

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA **TÍTULO OCTAVO** **DE LA PARTICIPACIÓN** *DE LA COMUNIDAD* **CAPÍTULO** *ÚNICO* **De los Servicios de Atención a la Población** **Artículo 128.-** a **134.-** ...	**Iniciativa con proyecto de decreto** **Artículo Primero.** Se reforma la denominación del título octavo y se adicionan los capítulos II y III de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue: **Título Octavo** De la **Prevención y** la Participación **Ciudadana** **Capítulo I** **De los Servicios de Atención a la Población** **Artículos 128. a 134. ...**
No tiene correlativo	**Capítulo II** **De la Prevención** **Artículo 134 Bis. El Estado garantizará la seguridad pública a través del diseño transversal de políticas de prevención y su implantación efectiva, que permita identificar los factores de riesgo que originan la delincuencia para erradicarlos así como participar en la creación de mecanismos para la reinserción social de los transgresores.** **Artículo 134 Ter. Todas las entidades de la administración pública y los tres poderes en los tres ámbitos de gobierno estarán obligados a implantar acciones y programas en materia de prevención, en la esfera de sus respectivas competencias, los que deberán estar centrados cuando menos**

No tiene correlativo	**en lo siguiente:** **I. Desarrollo integral de niños y de jóvenes;** **II. Desarrollo integral de las mujeres;** **III. Desarrollo integral de las personas con capacidades diferentes;** **IV. Desarrollo integral de los pueblos indígenas;** **V. Acceso a una vida digna para los adultos mayores;** **VI. Desarrollo integral de cualquier grupo social que se encuentre en situación de desventaja por su orientación sexual, origen étnico o racial, nivel socioeconómico, edad o cualquier otra circunstancia;** **VII. Educación de calidad al alcance de todos y abatimiento del analfabetismo;** **VIII. Ejercicio efectivo del derecho a la salud;** **IX. Promoción del empleo productivo, disminución de la pobreza y erradicación de la pobreza extrema;** **X. Promoción de la cultura de la paz y de una vida libre de violencia; y** **XI. Promoción de la cultura de la legalidad.**

No tiene correlativo	**Artículo 134 Quáter. Las Procuradurías de Justicia y las Secretarías de Seguridad Pública o equivalentes, en los tres ámbitos de gobierno, estarán obligadas, además de lo señalado en el artículo anterior, a implantar acciones y programas para** **I. Prevenir la delincuencia infantil y juvenil;** **II. Erradicar la violencia, especialmente la ejercida contra niños, jóvenes, mujeres, indígenas y adultos mayores; y** **III. Prevenir la violencia generada por el uso de armas, drogas y alcohol.** **Artículo 134 Quintus. Las acciones y los programas considerados en los artículos anteriores tendrán el carácter de permanentes y estratégicos y formarán el programa permanente de prevención integral, el cual estará sujeto a la evaluación de la sociedad civil, en términos de lo establecido en esta ley.** **Artículo 134 Sextus. Todas las entidades de la administración pública federal deberán destinar al menos dos por ciento de los recursos presupuestales anuales a la implantación de programas integrales de prevención, con excepción de la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia, las cuales al menos deberán destinar diez por ciento de su presupuesto anual para tales efectos.** **El seguimiento al presupuesto de prevención deberá ser especificado en un anexo del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, que anualmente aprueba la Cámara de Diputados.**

No tiene correlativo	**Los congresos locales proveerán lo necesario para el cumplimiento de lo establecido en este capítulo, en los términos del artículo 116 constitucional.** **Capítulo III** **De la Participación Ciudadana** **Artículo 134 Séptimus. La participación de los habitantes del territorio nacional en la Seguridad Pública tendrá como objetivo establecer mecanismos de cogobernabilidad y corresponsabilidad con las autoridades y podrá realizarse a través de** **I. La comunidad, tenga o no estructura organizativa; y** **II. La sociedad civil organizada.** **Artículo 134 Octavus. Los consejos nacional, estatales y del Distrito Federal deberán contar con al menos dos representantes de las organizaciones de la sociedad civil.** **Artículo 134 Nonus. Las organizaciones de la sociedad civil podrán participar en la implantación de políticas de seguridad pública en los tres ámbitos de gobierno.** **Artículo 134 Décimus. Las organizaciones de la sociedad civil que participen en la implantación de las políticas de seguridad pública no podrán intervenir en su diseño ni evaluación; las que evalúen no podrán participar en la implantación y las que participen en el diseño no podrán intervenir en su implantación ni evaluación.**

No tiene correlativo	**Artículo 134 Undécimus. Las organizaciones de la sociedad civil que participen en el proceso de evaluación de las políticas públicas podrán** **I. Evaluar los programas implantados por las instituciones de seguridad pública y las organizaciones de la sociedad civil así como su reglamentación;** **II. Validar los indicadores de gestión en esta materia;** **III. Evaluar el impacto de las políticas públicas en la materia;** **IV. Publicar los resultados; y** **V. En su caso, proponer el rediseño o redireccionamiento de la política que se trate para elevar su efectividad.** **Estos informes deberán ser entregados a los consejos nacional, estatales, del Distrito Federal y municipales o de las demarcaciones territoriales, los cuales estarán obligados a tomar en consideración esta información para el rediseño o redireccionamiento de las políticas públicas en la materia.** **Artículo 134 Duodécimus. Las instituciones de educación superior y las organizaciones de la sociedad civil que participen en el proceso de evaluación de las instituciones de seguridad pública podrán** **I. Evaluar el desempeño de todos sus integrantes;** **II. Participar en la validación de la currícula para los programas de capacitación y profesionalización;**

No tiene correlativo	**III. Realizar evaluación técnico-operativa de su actuación;** **IV. Realizar evaluación técnico-jurídica de su actuación; y** **V. Evaluar la calidad del servicio prestado.** **Artículo 134 Tertius Décimus. Las instituciones de educación superior y las organizaciones de la sociedad civil que realicen funciones de evaluación, podrán acceder toda la información necesaria para la realización de estos trabajos. Cuando se trate de información reservada, la institución de seguridad pública establecerá los mecanismos para su consulta.** **El mal uso de la información reservada que hagan los integrantes de las organizaciones de la sociedad civil o de las instituciones de educación superior será sancionado en los términos de la legislación penal correspondiente.**
	Transitorios **Artículo Primero.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Artículo Segundo.** Conforme a las disposiciones legales aplicables, el Ejecutivo federal realizará las transferencias presupuestarias necesarias, a efecto de que el Sistema Nacional de Seguridad Pública y las instancias, los instrumentos, mecanismos y programas que lo conformen. Estas medidas deberán ser incluidas en los subsecuentes proyectos de Presupuesto de Egresos de la Federación, para su aprobación por la Cámara de Diputados.

GTR